



Resolución Gerencial General Regional Nº 066 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 10 FEB. 2009

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **ALEJANDRO EDGARDO BEZADA HUMMEL**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 003739 del 22 de Diciembre de 2008** y el Informe Nº 171-2009-GRC/GAJ de fecha 09 de Febrero de 2009, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que Don Alejandro Edgardo Bezada Hummel, solicita a la Dirección Regional de Educación del Callao, Subsidio por Luto y gastos de Sepelio por el fallecimiento de su señor padre Alejandro Bezada Sanchez, pensionista docente acaecido el 22 de mayo de 2008, de conformidad a la Ley del Profesorado y su Reglamento;

Que, con Resolución Directoral Regional Nº 003204 del 22 de octubre de 2008, la autoridad educativa resuelve: "ARTICULO 1º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de otorgamiento de subsidio por Luto formulada por don Alejandro Edgardo Bezada Hummel, por el fallecimiento de su señor padre Alejandro Bezada Sanchez, pensionista docente, por no acreditar ser el único beneficiario de conformidad con el Artículo 220º del Decreto Supremo Nº 019-90-ED debiendo presentar la sucesión intestada de su padre" y "ARTICULO 2º OTORGAR subsidio por gastos de sepelio...";

Que mediante expediente Nº 047975 del 14 de Noviembre de 2008 Alejandro Edgardo Bezada Hummel, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional Nº 003204 de fecha 22 de octubre; y como consecuencia la autoridad educativa emite la Resolución Directoral Regional Nº 003739 del 22 de Diciembre de 2009, que resuelve **ARTICULO 1º DECLARAR FUNDADO** en parte el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por el recurrente, en el sentido que se le otorgue subsidio por luto por el fallecimiento de su señor padre: e **INFUNDADO** en el extremo en que se refiere que dicho subsidio debe abonarse en base al cálculo de la remuneración total;

Que, mediante expediente Nº 002603 de fecha 22 de enero de 2009 y estando dentro del término señalado en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, Alejandro Edgardo Bezada Hummel, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 003739 de 22 de Diciembre de 2008, con el objeto de que se le otorgue el beneficio por concepto de gastos por luto y se le reintegre los gastos de sepelio sobre la base de la remuneración total permanente por el fallecimiento de su señor padre equivalente a tres remuneraciones totales por luto y dos remuneraciones totales por sepelio;

Que, se aprecia de los actuados, Don Alejandro Edgardo Bezada Hummel, solicita se le reintegre los beneficios que a decir del recurrente le corresponde por concepto de gastos de sepelio y luto sobre la base de la remuneración total al momento de fallecer su señor padre, equivalente a dos remuneraciones totales por sepelio y tres remuneraciones totales por luto; de conformidad a los artículos 219º y 220º del Decreto Supremo Nº 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado, Ley Nº 24029, modificada por Ley Nº 25212; en consecuencia la administración deduce que la apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, del análisis de los actuados se aprecia que, si bien es cierto, los artículos 219º y 220º del Reglamento de la Ley del Profesorado Nº 24029, modificado por Ley Nº 25212, prevé que el subsidio por Luto será de tres remuneraciones totales y el subsidio por sepelio de dos remuneraciones totales; también es cierto que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-ED, se deroga el Decreto Supremo Nº 041-2001-ED, el cual establecía que las remuneraciones íntegras a que se refieren los artículos 51º y 52º de la Ley Nº 24029, deben ser entendidas como remuneraciones totales (...);

Que, el artículo 57º de la Directiva Nº 001-2004-EF/76.01, y el artículo 59º de la Directiva Nº 002-2004-EF/76.01 Directiva de Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional respectivamente, las mismas que precisan que los beneficios señalados en los artículos 51º y 52º de la Ley Nº 24029 – Ley del Profesorado modificada por la Ley Nº 25212 se calculan en función a la Remuneración Total Permanente de acuerdo a lo establecido en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, criterio que se mantiene hasta la actualidad conforme es de verse de la Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.01 que contiene la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" del año 2007, y que a la letra dice: "Cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 51-91-PCM de fecha 06 de de Marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, *subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto* y vacaciones truncas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la Remuneración Total Permanente";

Que en consecuencia a lo expuesto se determina que el cálculo del monto de asignación otorgada y que ha sido materia de impugnación, se ha efectuado respetando cada uno de los lineamientos indicados en las normas señaladas, no encontrándose trasgresión alguna; por lo tanto resulta infundada la impugnación presentada por el recurrente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **ALEJANDRO EDGARDO BEZADA HUMMEL**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 003739 del 22 de Diciembre de 2008**; por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORUOYA
 GERENTE GENERAL REGIONAL



1